



Expediente: **056600345155**  
Radicado: **RE-02063-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/06/2025** Hora: **14:25:46** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

### ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0251-2025 del 18 de febrero de 2025**, donde se denuncia lo siguiente: *"EN LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ENTRANDO POR EL RÍO CALDERAS Y EN DONDE SE MUESTRA EN LA FOTO DE GOOGLE EARTH, SE ESTÁ HACIENDO UN GRAN MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SEGÚN PARECE SER ES PARA URBANIZAR EL PREDIO. PRIMERO DEFORESTARON Y QUEMARON Y AHORA ESTÁN MOVIENDO TIERRAS QUE DEJAN EN RIESGO EL RÍO POR APORTE DE SEDIMENTOS. SE TIENE DOS MÁQUINAS QUE TRABAJAN TODO EL DÍA POR LO QUE SE REQUIERE UNA VISITA URGENTE"*, la Corporación realizó visita técnica al punto especificado en la coordenada geográfica **6°02'39"N; 75°05'2.5"W; 960 msnm**, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, Antioquia, lugar donde el señor **DORIAN DE JESÚS MESA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.508.821**, presuntamente realizó un movimiento de tierras sin permiso de autoridad competente y una quema de cobertura vegetal.

Que, en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, Cornare realizó visita técnica el día 18 de febrero de 2025, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01634-2025 del 14 de marzo de 2025**.



Que mediante de correspondencia de salida con radicado N° **CS-04183-2025 del 21 de marzo del 2025**, se le hacen unos requerimientos al Señor **DORIAN DE JESÚS MESA CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.508.821**, para que acate las recomendaciones dadas por la Corporación, generadas en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01634-2025 del 14 de marzo de 2025**; además, mediante correspondencias de salida con radicado N° **CS-04184-2025 del 21 de marzo de 2025** y N° **CS-04185-2025 del 21 de marzo de 2025**, se le remitió copia del referido Informe Técnico de Queja a la secretaria de Planeación y la Inspección de Policía del municipio de San Luis.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-05526-2025 del 28 de marzo de 2025**, el señor **RENZO PATIÑO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.184.100**, allego a la corporación la copia del Plan de Acción Ambiental -PAA-.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 25 de marzo de 2025, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02856-2025 del 08 de mayo de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

## **25. OBSERVACIONES:**

*El día 25 de marzo de 2025 se realizó visita de control y seguimiento por parte de equipo técnico de Cornare a los predios del señor Dorian de Jesús Mesa Calle, identificados según base de datos catastral de Cornare con **FMI:** 018-0013170, **PK:** 6602001000001500023 y **PK:** 6602001000001500026, ubicados en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, Antioquia y coordenada geográfica 6°02'39"N; 75°05'2.5"W; 960 msnm. Durante la visita se observó lo siguiente:*

**25.1** *Al verificar la información que reposa en el radicado No. **CE-05526-2025 del 28 de marzo de 2025**, donde se entregó copia del Plan de Acción Ambiental -PAA- del predio objeto de la queja para las actividades de remoción de tierra que se vienen llevando a cabo en este, se encontró un documento de compraventa del sitio, donde cuyo comprador es el señor Renzo Patiño Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 10.184.100, siendo este el propietario u poseedor del inmueble. En virtud de lo anterior, el señor Dorian de Jesús Mesa Calle, identificado con cédula de ciudadanía 15.508.821, es el encargado de las actividades de movimiento de tierra que se vienen realizando allí.*

**25.2** *Respecto a las actividades de quema de cobertura vegetal en el lugar, no se apreció nuevas quemadas.*

**25.3** *Las acciones de movimiento de tierra han continuado en el predio con el fin de llevar a cabo las adecuaciones del terreno, (**Figuras 1 y 2**), en la visita técnica se hizo el recorrido por todo el sitio de interés y orilla del río Calderitas que colinda con este, donde se no se identificó sedimentación de este por las actividades de remoción, (**Figuras 3 y 4**). No obstante, en uno de los frentes de obra nuevos, se evidenció intervención de la ronda hídrica del río Calderitas, puesto que las actividades de movimiento de tierra llegaron hasta un metro de distancia del cauce,*

la zona de afectación de la ronda es en la coordenada geográfica 6°02'38.21"N; 75°05'1.03"W; 958 msnm, (**Figuras 5 y 6**).



**Figuras 1 y 2.** Actividades de movimiento de tierra en el sitio.



**Figuras 3 y 4.** Cauce del río Calderitas sin presencia de sedimentos.



**Figuras 5 y 6.** Punto con coordenada geográfica 6°02'38.21"N; 75°05'1.03"W, donde se intervino la ronda hídrica con las actividades de remoción de tierra.

**25.4** A través de la correspondencia recibida con radicado No. **CE-05526-2025 del 28 de marzo de 2025**, el señor Renso Patiño Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 10.184.100, entregó copia del Plan de Acción Ambiental -PAA-, el cual debe implementar y será objeto de verificación de próximas visitas de control y seguimiento.

**25.5** Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Dorian de Jesús Mesa.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** correspondencia de salida con radicado No. CS-04183-2025 del 21 de marzo de 2025, por medio de la cual se realizó unos requerimientos al señor Dorian de Jesús Mesa Calle, identificado con cédula de ciudadanía 15508821.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>DIRIGIRSE</b> ante la Administración Municipal de San Luis para <b>TRAMITAR</b> las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso (Licencia de Construcción); además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican a la construcción de la vivienda objeto de la presente queja ambiental, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.</li> </ul>	28/03/2025	X			Por medio de la correspondencia recibida con radicado No. <b>CE-05526-2025 del 28 de marzo de 2025</b> , se entregó copia del PAA necesario para la obtención del permiso ante el Ente territorial. Por ello, se presume que ya tramitó el permiso de movimiento de tierra en el Municipio.
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>PRESENTAR</b> ante Cornare la correspondiente licencia que autorice la construcción de la vivienda en ese punto en específico; expedida por la secretaria de Planeación del municipio de San Luis.</li> </ul>			X		El señor Dorian de Jesús Mesa Calle no ha entregado el permiso de movimiento de tierras o licencia de construcción para la infraestructura que tenga planeado establecer en el lugar objeto de la queja.
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>SUSPENDER</b> las actividades de quema en el predio, así mismo procurar el proceso de restauración y regeneración de la cobertura general.</li> </ul>	25/03/2025	X			En el inmueble se suspendió la quema de cobertura vegetal, sin embargo, deberá permitir el proceso de restauración y regeneración natural del sitio intervenido con la quema.

## 26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental No **056600345155**, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica **el día 25 de marzo de 2025**, al predio del señor Dorian de Jesús Mesa Calle, identificado con cédula de ciudadanía 1550882, distinguido con **FMI:** 018-0013170, **PK:** 6602001000001500023 y **PK:** 6602001000001500026, coordenada geográfica 6°02'39"N; 75°05'2.5"W; 960 msnm, en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis; de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ De acuerdo a la información que reposa en el radicado No. **CE-05526-2025 del 28 de marzo de 2025**, el señor Renso Patiño Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 10.184.100, es este el propietario u poseedor del inmueble objeto de la queja. En virtud de lo anterior, el señor Dorian de Jesús Mesa Calle, identificado con cédula de ciudadanía 15.508.821, es el encargado de las actividades de movimiento de tierra que se vienen realizando allí.
- ✓ En el predio de interés se suspendieron las actividades de quema de cobertura vegetal en cumplimiento al requerimiento número 3 de la correspondencia de salida con radicado No. CS-04183-2025 del 21 de marzo de 2025. Sin embargo, se debe seguir cumpliendo con este y permitir el proceso de restauración y regeneración natural del sitio intervenido con la quema.
- ✓ Las actividades de movimiento de tierra en el lugar objeto de la queja continúan, en el tramo del río Calderitas que colinda con el inmueble no se apreció sedimentación producto de estas. No obstante, en la coordenada geográfica 6°02'38.21"N; 75°05'1.03"W; 958 msnm, se identificó intervención de la ronda hídrica con las acciones de remoción, las cuales se ejecutaron hasta un metro de distancia del cauce.
- ✓ Se recomienda a los señores Renso Patiño Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 10.184.100 y Dorian de Jesús Mesa Calle, identificado con cédula de ciudadanía 15.508.821, lo siguiente:
  - Suspender actividades de movimiento de tierras en la ronda hídrica del río Calderitas.
  - Entregar el permiso de movimiento de tierra y/o construcción para las actividades que se están llevando a cabo o se van a ejecutar.
  - Implementar las acciones del Plan de Acción Ambiental.
  - Recordar que, el Artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, estipula lo siguiente: **"INTERVENCIÓN DE RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse"**.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en su artículo 2.2.3.2.3A.2. establece definiciones en su numeral cuarto

*“(...) Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.*

*Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia ”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en su artículo 2.2.3.2.3A.3. *De los criterios técnicos.* La ronda hídrica se acotará desde el punto de vista funcional y su límite se traza a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, considerando los siguientes criterios técnicos:

*“(...) 1. Criterios para la delimitación de la línea de mareas máximas y la del cauce permanente:*

*a. La franja de terreno ocupada por la línea de mareas máximas deberá considerar la elevación máxima producida por las mareas altas o pleamar y la marea viva o sicigial. La misma será la que reporte la Dirección General Marítima y Portuaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2324 de 1984 o quien haga sus veces.*

b. El cauce permanente se delimitará desde un análisis de las formas de terreno, teniendo en cuenta que éste corresponde a la geoforma sobre la cual fluye o se acumulan el agua y sedimentos en condiciones de flujo de caudales o niveles sin que se llegue a producir desbordamiento de sus márgenes naturales.

2. Criterios para la delimitación física de la ronda hídrica: El límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.

a. Criterio geomorfológico: deberá considerar aspectos morfoestructurales, morfogenéticos y morfodinámicos. Las unidades morfológicas mínimas por considerar deben ser: llanura inundable moderna, terraza reciente, escarpes, depósitos fuera del cauce permanente, islas (de llanura o de terraza), cauces secundarios, meandros abandonados, sistemas lénticos y aquellas porciones de la llanura inundable antropizadas. La estructura lateral y longitudinal del corredor aluvial debe tenerse en cuenta mediante la inclusión de indicadores morfológicos.

b. Criterio hidrológico: deberá considerar la zona de terreno ocupada por el cuerpo de agua durante los eventos de inundaciones más frecuentes, de acuerdo con la variabilidad intra-anual e inter-anual del régimen hidrológico, considerando el grado de alteración morfológica del cuerpo de agua y su conexión con la llanura inundable.

c. Criterio ecosistémico: deberá considerar la altura relativa de la vegetación riparia y la conectividad del corredor biológico, lo cual determina la eficacia de su estructura para el tránsito y dispersión de las especies a lo largo del mismo.

En el proceso de implementación de los criterios contenidos en el presente artículo, las autoridades competentes evaluarán las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptarán las decisiones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** El desarrollo de los criterios técnicos de que trata el presente artículo, será establecido en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el acuerdo corporativo Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011 en su artículo Séptimo establece:

**"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02856-2025 del 08 de mayo de 2025**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **DORIAN DE JESÚS MESA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.508.821** y al señor **RENZO PATIÑO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.184.100**, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **SUSPENDER** las actividades de movimiento de tierras en la ronda hídrica del río calderitas, ubicado en la coordenada geográfica **6°02'38.21"N; 75°05'1.03" W; 958 msnm**.
- b) **ALLEGAR** a la corporación el permiso de movimiento de tierras y/o construcción para las actividades que se están llevando a cabo o se van a ejecutar en el predio.
- c) **IMPLEMENTAR** acciones del plan de acción ambiental.
- d) **PERMITIR** la regeneración y restauración natural del sitio intervenido con la quema.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a los señores **DORIAN DE JESÚS MESA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.508.821** y al señor **RENZO PATIÑO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.184.100**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **DORIAN DE JESÚS MESA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.508.821** y al señor **RENZO PATIÑO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.184.100**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **DORIAN DE JESÚS MESA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.508.821** y **RENZO PATIÑO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.184.100**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques.

Expediente: **056600345155**  
Proceso: **Queja Ambiental**  
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**  
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**  
Fecha: **03/06/2025**